

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 970
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00219-00**

Jamundí (V), 2 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7**, en su calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **ALEXIS NOEL GARCIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1130615188**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. **770093664, 770093663, 770093665** que reposa en el expediente del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **ALEXIS NOEL GARCIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1130615188** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRIMERO. Pagaré No. 770093664:

1.1.POR CAPITAL: la suma de \$226,876., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.2.Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 23.25%o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1,

¹ *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

²*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré No. 770093663:

2.1.POR CAPITAL: la suma de \$25,428,837., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

2.2.Por los intereses moratorios liquidado mes a mes a la tasa de 23.25% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré No. 770093665:

3.1.POR CAPITAL: la suma de \$523,969., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución. 3.2.Por los intereses moratorios liquidado mes a mes a la tasa de 23.25%o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral

3.2 Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa de 23.25%o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1 desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO. Pagaré No. 90000023487:

4.1.CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$51,906,239.74.4.2.

4.2 Por los intereses de plazo en cada cuota mensual de amortización liquidados a la tasa de 11.55% los cuales equivalen a la suma de \$2,373,834.96, desde el día 16 de noviembre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 28 de marzo de 2022 fecha de la liquidación.

4.3.Por los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No.90000023487a la tasa del 17.32%.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de matrícula inmobiliaria **370- 930240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la parte demandada, ubicado en CASA 40 MZ B CRA 10, VIA JAMUNDI -POTRERITO, URBANIZACION CUIDAD DE DIOS EN JAMUNDI VALLE DEL CAUCA. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta

con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, a **ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7**, quien actúa a través de apoderado judicial JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432 y T.P N° 241.426 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 068 De hoy 3 DE MAYO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>DIANA MARCELA ESTUPIÑAN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91351d830b555effc6e49d0dd4d83ffab8617f52302f34b2f1e3dbabc4dc76**

Documento generado en 28/04/2022 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>